

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## Gobierno Civil

### SECRETARÍA GENERAL

#### CIRCULAR Núm. 129

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Villamediana, sobre mejora del haber de jubilación del que fué Secretario del mismo, don Fidencio González González, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 13 de diciembre último, ha tenido a bien conceder al citado Sr. González González, la pensión anual de 27.116'08 pesetas y la mensual de 2.259'67, con efectos desde 1.º de enero de 1957.

Dicho Sr. González González, percibirá la pensión expresada por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios, debiendo ingresar en dicho Montepío la pensión citada el Ayuntamiento de Villamediana, íntegra y puntualmente, con efectos desde la referida fecha, y debiendo contribuir al pago de la misma, con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS ANUALES	MENSUALES
Valdeolmillos .....	8.435'94	703'00
Villamediana .....	18.680'14	1.556'67
Total .....	28.116'08	2.259'67

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 20 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,

1937 Víctor Frago del Toro.

#### CIRCULAR Núm. 130

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Vega, sobre incremento del haber de jubilación del que fué Secretario del mismo, don Gonzalo Cuadrado Mozo, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere

la Circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 13 de diciembre de 1956, ha tenido a bien conceder al citado Sr. Cuadrado Mozo la pensión anual de 14.040 pesetas y la mensual de 1.170 pesetas, mejorando así la que venía disfrutando de 10.800 pesetas anuales.

Dicho Sr. Cuadrado Mozo percibirá la pensión expresada por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, debiendo abonar a dicho Montepío el Ayuntamiento de Villaluenga de la Vega, la pensión indicada, con efectos desde 1.º de enero del corriente año y debiendo contribuir igualmente al pago de la misma, con las cuotas que se indican y con efectos desde la referida fecha, las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS ANUALES	MENSUALES
Poza de la Vega ....	4.680'00	390'00
Villaluenga de la Vega .....	9.360'00	780'00
Total .....	14.040'00	1.170'00

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 20 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,

1936 Víctor Frago del Toro.

#### CIRCULAR Núm. 131

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Villalaco, sobre mejora del haber de jubilación del que fué Secretario del mismo don Gregorio Martín Martín, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 13 de diciembre último, ha tenido a bien conceder al citado Sr. Martín Martín la pensión anual de 10.400 pesetas y la mensual de 866'66 pesetas, mejorando así la que venía disfrutando de 8.000 pesetas anuales.

Dicho Sr. Martín Martín percibirá la pensión expresada por

el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios, debiendo abonar a dicho Montepío, íntegra y puntualmente, el Ayuntamiento de Villalaco la pensión expresada, con efectos de 1.º de enero de 1957, y contribuyendo al pago de la misma, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS ANUALES	MENSUALES
Valbuena de Pisuegra	2.896'60	241'28
Villalaco .....	7.503'40	625'38
Total .....	10.400'00	866'66

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 20 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,

1935 Víctor Frago del Toro.

#### CIRCULAR Núm. 132

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Aviar en el ganado existente en el término municipal de Villaramiel; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de varios vecinos, señalándose como zona infecta todo el término municipal; como zona sospechosa los términos colindantes y zona de inmunización la que señale el Veterinario Titular.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 22 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,

1964 Víctor Frago del Toro.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Ministerio de Justicia

DECRETO de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. (Boletín Oficial del Estado, núm 160, de 20 de junio de 1957).

### Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa

#### TITULO III

(Continuación)

#### CAPITULO IV

De la expropiación por Entidades locales o por razón de urbanismo

Art. 101. 1. Lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley será de aplicación a las expropiaciones llevadas a cabo por las Entidades locales referentes a obras o servicios incluidos en planes o proyectos municipales o provinciales.

2. Cuando sean beneficiarias se aplicarán las disposiciones generales de la Ley de Expropiación Forzosa.

Art. 102. Las expropiaciones que se realicen por razón de urbanismo se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dicha materia.

Art. 103. Cuando funcionen Comisiones y Organismos encargados no sólo de la aprobación de planes de urbanismo, sino de su ejecución y realización, el funcionario técnico a que se refiere el apartado b) del artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa, será designado por los mismos.

#### CAPITULO V

De la expropiación que dé lugar a traslado de poblaciones

Art. 104. Siempre que fuere preciso expropiar las tierras o instalaciones industriales que sirvan de base principal de susten-

to a todas o a la mayor parte de las familias de un Municipio o de una Entidad local menor, el expropiante lo pondrá en conocimiento del Consejo de Ministros y a la vez, remitirá al Instituto Nacional de Colonización una relación nominal de todos los vecinos que deban ser trasladados, con expresión de los que sean cultivadores personales de tierras en propiedad o en arrendamiento, número de familiares y bienes afectados por la expropiación.

Ar. 105. El expediente de expropiación se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en la Ley, y se extenderá no sólo a las tierras de necesaria ocupación, sino a la totalidad de los bienes inmuebles sitos en el territorio de la Entidad afectada, excepto aquellos en que sus dueños soliciten la exclusión al ser requeridos para la presentación de la hoja de aprecio.

Ar. 106. Además de la indemnización a que tienen derecho los vecinos de la Entidad por los perjuicios que les ocasione el traslado, los mismos podrán pedir su instalación en el territorio de la nueva Entidad local que se constituya, en las condiciones que determina el artículo 111 de este Reglamento.

Ar. 107. La determinación de los tipos aplicables en las indemnizaciones por los perjuicios que detalla el artículo 89 de la Ley se hará por el Consejo de Ministros a propuesta de una Comisión formada por un representante del Gobernador civil de la provincia, un Ingeniero de la Jefatura Agronómica, el Alcalde de la Entidad afectada, un representante de la Organización sindical nombrado por el Delegado provincial y otro del beneficiario de la expropiación.

Ar. 108. Establecidos por el Consejo de Ministros los tipos de indemnización, previo dictamen del de Estado, el Gobernador civil de la provincia ordenará su publicación en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley, para que en el plazo de quince días los interesados puedan solicitar por escrito ante dicha autoridad la indemnización a que crean tener derecho, expresando las circunstancias en que fundan su petición.

Ar. 109. Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo para la presentación de instancias la Comisión a que se refiere el artículo 107 fijará la indemnización abonable a cada interesado, los que podrán recurrir dentro de los quince días siguientes a la notificación ante el

Jurado Provincial de Expropiación cuando se hayan aplicado indebidamente los tipos aprobados por el Consejo de Ministros. El pago de las indemnizaciones se efectuará en la forma prevista en el capítulo IV del título II de la Ley y en las normas de este Reglamento.

Ar. 110. Los vecinos que deseen ser instalados en el territorio de la nueva Entidad local lo expresarán así en la instancia solicitando la indemnización a que se refiere el artículo 91 de la Ley, acompañando una descripción detallada de las viviendas que ocupaban y de las fincas que personal y directamente explotaban afectadas por la expropiación.

Ar. 111. Expuesta al público la relación de vecinos que deseen ser trasladados y hechas las rectificaciones que procedan, después de transcurrir el plazo de quince días, se remitirá al Instituto Nacional de Colonización para que éste, teniendo en cuenta los datos que figuran en la relación, los que le hayan facilitado el expropiante y cuantos puedan propocionarse de los informes que al efecto solicite, estudie el problema social y su posible solución mediante el traslado de las familias afectadas que voluntariamente lo hayan solicitado, a las zonas de regadío en las que el Instituto desarrolla su actividad o a las fincas que al efecto adquiera por compra voluntaria o por expropiación forzosa, conforme a las normas que regulan la actuación de este Organismo, en los casos de expropiación por razones de interés social.

Ar. 112. Las solicitudes de traslado con la propuesta del Instituto se elevarán a la aprobación del Consejo de Ministros, el que podrá autorizar a dicho Organismo para la adquisición de la finca o fincas adecuadas para el establecimiento de los vecinos que hayan solicitado el traslado y creación de la nueva Entidad local.

Ar. 113. La instalación de familias que acepten el traslado a las fincas o terrenos del Instituto Nacional de Colonización se hará por el mismo discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso y procediendo a adjudicar a cada uno los lotes o parcelas de terrenos de independencia económica que puedan servir de base a la constitución de patrimonios familiares.

Ar. 114. Para la amortización del valor de los bienes que se adjudiquen a cada una de las

familias trasladadas el Instituto Nacional de Colonización designará en primer término una cantidad comprendida entre el 80 por 100 y el importe total de lo que cada expropiado deba percibir como precio o indemnización de todos los bienes que se le expropien, entendiéndose subrogado el Instituto en los derechos de los expropiados que voluntariamente hubieren verificado el traslado a que se refiere el artículo 106 a cuyo efecto éstos, al formular la petición, habrán de conferir por escrito a dicho Organismo su representación, para que éste actúe en nombre de los mismos en el expediente expropiatorio desde que se inicien las actuaciones para determinar el justo precio hasta el momento del pago, que habrá de hacerse directamente al Instituto.

Ar. 115. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo anterior las cantidades que se abonen a los particulares como indemnización por cambio forzoso de residencia, gastos de viaje por traslado familiar, transporte de ajuar y elementos de trabajo y jornales perdidos durante el tiempo invertido en los referidos traslados, de las que podrán disponer libremente los interesados, reintegrándose a los mismos el sobrante, si lo hubiere de la cantidad retenida para amortización.

Ar. 116. Las familias que deseen ser trasladadas a fincas del Instituto podrán colocarse con el carácter de cultivadores provisionales en tanto se acuerde su instalación definitiva como colonos en cuyo momento, si no les convienen los lotes o parcelas que se les ofrezcan, podrán optar por percibir el importe íntegro de la expropiación de sus bienes, sin más obligación por parte del Instituto.

Ar. 117. En los casos que sea necesaria la creación de nueva Entidad local, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Expropiación Forzosa, el Instituto quedará subrogado en los derechos de la Entidad desaparecida o afectada por la expropiación, interviniendo en el expediente en su nombre y haciendo efectivas cuantas cantidades deban abonarse a ella por el expropiante, las cuales pasarán a formar parte del patrimonio de la nueva Entidad.

Ar. 118. La nueva Entidad local se constituirá en la forma prevenida en el Decreto de 28 de octubre de 1955 o por las disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse al respecto.

## CAPITULO VI

### De las expropiaciones por causa de colonización y de obras públicas

#### SECCIÓN PRIMERA

#### De las expropiaciones por causa de colonización

Art. 119. Las expropiaciones por causa de colonización y de fincas mejorables se regirán por su legislación especial y por las disposiciones reglamentarias dictadas en ejecución de aquéllas.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### De las expropiaciones por causa de obras públicas

Art. 120. Los Ingenieros Jefes de los Servicios respectivos de Obras Públicas asumirán las facultades a que se refiere el artículo 98 de la Ley.

## CAPITULO VII

### De la expropiación en materia de propiedad industrial

Art. 121. 1. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 99 de la Ley, el Ministerio de Industria consultados los Organismos técnicos competentes, instruirá el oportuno expediente con audiencia del titular de la patente o modelo de utilidad de que se trate para la adquisición de dichas modalidades de la propiedad industrial.

2. De no existir avenencia para su adquisición, el Ministerio de Industria preparará el correspondiente proyecto de Ley para la expropiación forzosa de las mismas.

Ar. 122. 1. La Administración efectuará el oportuno estudio por medio de sus Organismos técnicos y, a la vista de los datos obrantes en el expediente, fijará la valoración de la patente o modelo de utilidad, formulando el oportuno proyecto de Ley en el que se determinará la indemnización a percibir por el titular de la modalidad de que se trata.

2. Una vez dictada la Ley y hecho el pago se practicarán en el Registro de Propiedad Industrial las oportunas inscripciones y se procederá a la explotación de la patente o modelo de utilidad, en la forma autorizada por la Ley y con arreglo al fin de la expropiación.

Ar. 123. 1. Tratándose de las restantes modalidades de la propiedad industrial el Ministerio de Industria, previo informe de sus Organismos técnicos, podrá incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa en la forma y con los requisitos que se previenen en la Ley y en este Reglamento.

2. El acuerdo recaído se comunicará al Registro de la Propiedad Industrial, donde se efectuarán las inscripciones oportunas.

(Concluirá)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Depositaria

Presupuesto extraordinario «Paro Obrero»

CUENTA DE CAUDALES del segundo trimestre del año económico de 1957 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	48.463 10
<b>CARGO.....</b>	<b>48.463 10</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	48.463 10
Existencia para el trimestre que sigue .....	»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas .....	»	»	»
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	»	»	»
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	»	»	»
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	»	»	»
8 Arbitrios provinciales.....	»	»	»
9 Recargos y participaciones en tributos del Estado.....	»	»	»
10 Recursos procedentes de servicios del Estado.....	»	»	»
11 Recargos provinciales.....	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13 Crédito provincial.....	»	48.463 10	48.463 10
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	»	»	»
<b>CARGO.....</b>	<b>»</b>	<b>48.463 10</b>	<b>48.463 10</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Obligaciones generales.....	»	»	»
2 Representación provincial.....	»	»	»
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	»	»	»
6 Personal y material.....	»	»	»
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia y Asistencia social.....	»	»	»
9 Cooperación provincial.....	»	»	»
10 Instrucción pública.....	»	»	»
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	»	48.463 10	48.463 10
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	»	»	»
14 Agricultura y ganadería.....	»	»	»
15 Crédito provincial.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	»	»	»
19 Resultas.....	»	»	»
<b>DATA.....</b>	<b>»</b>	<b>48.463 10</b>	<b>48.463 10</b>

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	»	48.463 10	48.463 10
TOTAL DE LOS PAGOS.....	»	48.463 10	48.463 10
<b>SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Palencia 28 de junio de 1957.—El Depositario, *Federico Hervada*.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.—Palencia 2 de julio de 1957.—El Interventor, *Fernando Bergillos*.

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA.—Esta Sección tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.

DIPUTACION PROVINCIAL

SESION DEL PLENO DEL DIA 9 DE JULIO DE 1957

ACUERDO NÚM. 225.—CUENTAS DE CAUDALES.—Se aprueba la Cuenta de caudales del segundo trimestre del año en curso, rendida por el Depositario y favorablemente informada por Intervención y Comisión de Hacienda, del Presupuesto extraordinario de «Paro Obrero», con un cargo y una data de 48.463'10 pesetas.—El Secretario, *Victor M. Zaldo*.—Cúmplase. El Presidente, *B. Benito*. 1848

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura Don Ramón Solís Suárez, Director de «León Industrial, S. A.», en nombre de la misma, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una línea eléctrica para suministro a los pueblos de La Puebla de Valdivia, Barrio de La Puebla, Buenavista de Valdivia, Barriosuso, Ayuela, Tabanera de Valdivia, Valderrábano, Polvorosa, Renedo de Valdivia, Arenillas de San Pelayo, Villaeles de Valdivia, Villabasta y Valles de Valdivia (Palencia), se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, número 1, y que transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

Relación de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

FINCA NUM.	PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DE LA FINCA
<b>Término de Estación de Santibáñez</b>			
1	Vicente Merino	Santibáñez	Mata Mala
2	Maximiliano Luis	Las Heras	La Lenderona
3	Rabanal Calvo	Estación Santibáñez	»
4	Tomás Rabanal	Santibáñez	»
5	Tejera de Casares	Estación Santibáñez	»
6	Julio Alcalde	Santibáñez	La Frontal
7	Ferrocarril La Robla Paso	»	»
8	Nemesio Diez	»	»
9	Terreno Común	»	La Lenderona
10	Camino Real	»	»
11	Paso de Carretera Km. 18-19	»	La Magdalena
12	Froilán Villacorta	Las Heras	Boteal
13	Tomás Rabanal	Santibáñez	»
14	Camino de Servidumbre	»	»
15	José Mediavilla	Estación Santibáñez	»
16	Emilio Heras	»	»
17	Pedro Calle	Las Heras	»
18	Camino de Servidumbre	Santibáñez	»
19	Antolín Rodrigo	Las Heras	Convento
20	Vda. de Mariano Gala	»	»
21	Lucrecia Mayordomo	»	»
22	Nemesio Diez	Santibáñez	Rfo San Román
23	Julio Alcalde	»	»
24	Alejandra Proaño	»	Castro
25	Amador Payo	»	»
26	José Liébana	»	»
27	Conrado Lichana	»	»
28	Victorino Martín	»	»
29	Terreno Común 25 m.	»	»
30	Valentín Amo	Las Heras	»
31	Terreno Común 15 m.	»	»
32	Florentino Martín	Santibáñez	»
33	Pedro García	Las Heras	»
34	Marcelino Mayordomo	Santibáñez	La Callejona
35	Aquilino López	»	»
36	Deogracias Calle	»	»
37	Martín Rabanal	»	»
38	Servicio de Servidumbre	Pino Viduerna	»
39	Marcelino Ordás	Viduerna	»
40	Daniel Diez	Gradefes	»
41	Daniel Diez	»	»
42	Daniel Diez	»	»
43	Mauro Calvo	Estación Santibáñez	»
<b>Término de Viduerna</b>			
44	Heleodoro Calle	Viduerna	Soles
45	Mariano Monge	Santibáñez	»
46	José Villacorta	»	»
47	Victorino Loma	Pino Viduerna	»
48	Hros. Constantino Mata	Las Heras	»
49	Camino vecinal	Pino y Viduerna	»
50	José Villacorta	Pino Viduerna	»
51	Valentín García	Viduerna	El Paguillo
52	Mariano Calle	Pino Viduerna	»
53	Albino Mayordomo	»	»
54	Angel Diez	»	»
55	Deogracias Calle	»	»
56	Julio Valbuena	Viduerna	»
57	Anselmo Colmenares	»	»
58	Terreno Común 40 m.	»	»
59	Camino del Paso	Pino	Vallejón
60	Vda. de Vicente Guzmán	Guardo	»
61	Conrado Liébana	Santibáñez	»
62	Valentín García	Viduerna	»
63	Teodoro Calle	»	»
64	Daniel Diez	Gradefes	Escobachales
65	María García	Respenda	»
66	Angel García	Viduerna	»
67	Arsenio Colmenares	Pino Viduerna	»
68	Terreno Común, cota n.º 170	Viduerna	»
69	Daniel Diez	Gradefes	»
70	Faustino Martín	Pino Viduerna	»
71	Fidel Alonso	»	Iguela
72	Moisés Luis	Vega Riacos	»

FINCA NUM	PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DE LA FINCA
73	Camino Real	Pino Viduerna	Igüela
74	Tomás Soto	Viduerna	»
75	Félix Calle	Valladolid	»
76	Otero Arganchel, Coto n.º 170	Viduerna	»
77	Virginia Guzmán	Guardo	La Cuesta
78	Eugenio Mayordomo	Pino Viduerna	»
79	Benito Calle	Viduerna	»
80	Saturnino García	»	»
81	José Villacorta	Pino Viduerna	»
82	Valentín García	Viduerna	»
83	Acisero Luis	»	»
84	Epímenio Calle	Pino Viduerna	»
85	Daniel Díez	Gradefes	»
86	Dorotea Cagigal	Viduerna	»
87	Heleodoro Calle	»	»
88	Pío Alonso	Soria	»
89	Julio Valbuena	Viduerna	»
90	Pelayo Villacorta	»	»
91	Daniel Díez	Gradefes	»
92	Benito Calle	Viduerna	»
93	Urbano del Amo	»	»
94	Ángel García	»	»
95	Mariano Monge	Santibáñez	»
96	Daniel Díez	Gradefes	»
97	Saturnino García	Viduerna	»
98	Pedro Calle	Las Heras	»
99	Faustino Martín	Pino Viduerna	»
100	Daniel Martín	Gradefes	»
101	Alejandro Herrero	Viduerna	»
102	Daniel Díez	Gradefes	»
103	Emerenciana Calvo	Pino Viduerna	»
104	Daniel Díez	»	»
105	Mariano Calle	»	»
106	Félix de la Vega	Viduerna	»
107	Florián Calle	»	»
108	Claudio Marcos	»	»
109	Acisculo Luis	»	Escabecheles
110	Vda. de Mariano Gala	Las Heras	»
111	Arsenio Colmenares	Pino Viduerna	»
112	Claudio Marcos	Viduerna	»
113	Primitivo Valbuena	Respenda	»
114	Elías García	»	Los Reales
115	Benigno Heras	»	»
116	Félix Vega	Viduerna	»
117	Prudencio Díez	Villalbeta	»
118	Aurelio Ibáñez	Respenda	»
119	Teodora Luis	»	»
120	Germán García	»	»
121	Lorenzo Franco	»	»
122	Primitivo Allende	»	»
123	Terreno monte 100 m. Coto número 174	»	Samboal Arroyos
124	Gesismunda Fernández	»	»
125	Leandro Martín	»	»
126	Primitivo Allende	»	»
127	Terreno monte 210 m. Coto número 174	»	Samboal Las Vallejas
128	Felipe Valbuena	»	»
129	Aurelio Ibáñez	»	»
130	Lorenzo Franco	»	»
131	Benigno Heras	»	»
132	Lucinio Calle	»	»
133	Leandro Martín	»	»
134	Terreno monte 200 m. Coto número 170	»	»
135	Rosalía García	»	»
136	Terreno Común 310 m.	»	Las Pedreas
137	Aurelio Ibáñez	»	»
138	Felipe Valbuena	»	»
139	Aurelio Ibáñez	»	»
140	Rosalía García	»	»
141	Faustino Calle	»	»
142	Francisco Mayordomo	Pino	Valdegrijo
143	Prudencio Díez	Villalbeta	»
144	Ayuntamiento	Respenda	Cuesta Palomar Baidomillas
145	Antonio Calle	»	»
146	Julián del Valle	»	»
147	Felipe Valbuena	»	»
148	Aurelio Ibáñez	»	»
149	Senén Herrero	Barajores	»
150	Luis de la Gala	Respenda	»
151	Julián del Valle	»	»
152	Fidela García	Ríosmenudos	Valdebelaza
153	Atanasio Crespo	Respenda	»
154	Julio Calle	Burgos	»
155	Luis de la Gala	Respenda	»
156	Demetrio García	Barajores	»
157	Santos Pedrosa	»	»
158	Plácido Mayordomo	Pino	»
159	Pedro Mata	Ríosmenudos	»
160	Rufino Pedrosa	Vega Riacos	»
161	Feliciano Simal	»	»
162	Lucinio Calle	Respenda	Camino Barajores

(Continuará)

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Negociado de Electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don José María Olaguibel Llovera, Director de Electra Po-

pular Vallisoletana, S. A., una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita autorización para la construcción de un centro de transformación en el Barrio de Santiago, de Palencia, se hace público por medio del presente anun-

cio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, número 1, y que transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Palencia 17 de julio de 1957.  
—El Ingeniero Jefe, *Rodolfo Pérez de Guzmán*. 1925

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

*Resolución regulando la asistencia a entierros de productores mineros fallecidos a consecuencia de accidente de trabajo*

La asistencia a entierros de trabajadores mineros fallecidos a consecuencia de accidente de trabajo, patentiza y expresa la solidaridad y espíritu de hermandad de sus compañeros de trabajo, y siendo ello no sólo admisible sino loable, procede dictar las normas convenientes que compaginadas con el interés de la economía nacional, regulen aquella asistencia, evitando con ello una paralización en la industria minera.

Por ello, a propuesta conjunta del Sindicato Provincial del Combustible, esta Delegación ha tenido a bien dictar las siguientes normas a que habrán de ajustarse empresas y trabajadores mineros de la provincia.

Con derecho al percibo de su retribución, podrán asistir al sepelio de las víctimas de accidente de trabajo, en representación de los demás compañeros, los siguientes:

a) Empresas o grupos mineros hasta 500 productores: Cuatro productores y cuatro vocales o enlaces sindicales.

b) Empresas o grupos mineros de 500 a 1.000 productores: Ocho productores y ocho vocales o enlaces sindicales.

c) Cuando los productores fallecidos sean más de uno, deberá designarse doble representación a la que se señala en cada uno de los apartados anteriores.

En la designación de los repre-

sentantes Sindicales, que hará el Delegado Sindical de la demarcación, deberá ser oído el Jurado de Empresa a efectos de que donde éste se halle constituido, la representación sindical esté integrada en su mitad por vocales del Jurado.

La empresa designará los representantes productores, entre los compañeros de trabajo más allegados a la víctima.

Cuando por el carácter catastrófico del accidente, pueda éste ejercer influencia sobre el resto de los productores al servicio de empresas o grupos mineros enclavados en la misma zona, la Organización Sindical y Empresas deberán recabar asesoramiento de esta Delegación de Trabajo, a quien compete la determinación del número de representantes, que incluso, podrán ser designados de empresas o grupos mineros ajenos a aquél en que se produjera el accidente.

Si el accidente de trabajo produjera la muerte de uno o varios productores, el paro afectará únicamente a la Sección o Taller a que pertenezcan aquéllos, y siempre que ello no afecte gravemente al normal desenvolvimiento de las labores de la empresa.

El incumplimiento de las presentes normas será objeto de la apertura de los expedientes disciplinarios con aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, y la aplicación de las mismas en la provincia de Palencia, se hará con independencia de los derechos reconocidos en el art. 67 1.º de la Ley de Contrato de Trabajo, de 26 de enero de 1944.

Palencia 24 de julio de 1957.  
—El Delegado de Trabajo, *Antonio R. Royuela*. 1978

### Ministerio de Obras Públicas

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

##### SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

*Subasta de las obras de abastecimiento de agua de Quintanilla de las Torres (Palencia)*

Hasta las trece horas del día 2 de septiembre de 1957, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 279.256'57 pesetas, admitiéndose proposición por mayor cuantía.

La fianza provisional a pesetas 5.586'00.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 7 de septiembre de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid 12 de julio de 1957.—  
El Director General, P. D., El Jefe Superior de Servicios (ilegible). 1984

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia**

Don Jesús Riaño Goiri, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don Pascual Catón Catón en nombre de don Cipriano Medina Diez, Secretario de la Administración Local, con destino en Congosto de Valdavia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de la citada localidad, de fecha 25 de marzo de 1957, por el que se le impuso la sanción de pérdida de dos años de servicios, a efectos de obtención de aumentos graduales.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración.

Palencia veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—V.º B.º: El Presidente, Jesús Riaño. 1697

**Administración de Justicia**

**Palencia**

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 338 del año 1956 contra Julián Rodríguez Diez, por lesiones por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete; el Sr. D. Juan

José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de Adrián Cebrián Redondo, formulada en la Comisaría de Policía de esta Ciudad, contra Julián Rodríguez Diez, de 63 años, hijo de Joaquín y Mariana, natural de Prioro y vecino que fué del mismo, hoy en ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales, por lesiones por imprudencia, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Julián Rodríguez Diez, como responsable de una falta de imprudencia del número 3, del artículo 586 del Código Penal, de la que resultó con lesiones Adrián Cebrián Redondo, a la multa de cincuenta pesetas que hará efectiva en papel de Pagos al Estado, reprensión privada, pago de las costas procesales e indemnización al perjudicado de la suma de cien pesetas, importe de los daños.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.—Rubricado.

**Publicación.**—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Doy fe.—Félix Arias.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Julián Rodríguez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Juan J. Ortega.—Ante mí, Félix Arias. 1721

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas número 112 de 1957, seguido en este Juzgado contra Arturo Hernández Hernández y otra, por una contra el orden público, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; el señor don Fernando del Corral Font, Juez Municipal Sustituto de la

misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de esta Ciudad, contra Arturo Hernández Hernández, de 25 años, casado, gitano, de esta vecindad, con domicilio en el Barrio del Otero, sin instrucción y sin antecedentes penales y Anastasia Hoyos San Miguel, de 33 años, casada, sus labores, y domiciliada en la calle Molina, número 19, con instrucción y sin antecedentes penales, por una contra el orden público, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Arturo Hernández Hernández, como autor responsable de una falta contra el orden público del número 4 del artículo 570 del Código Penal, a la multa de cincuenta pesetas que hará efectiva en papel de pagos al Estado, reprensión privada y pago de la mitad de las costas, absolviendo libremente a la otra denunciada Anastasia Hoyos San Miguel de la falta de que venía acusada, declarándose de oficio la otra mitad de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando del Corral Font.—Rubricado.

**Publicación.**—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fernando del Corral Font, Juez Municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Doy fe.—Félix Arias.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al penado Arturo Hernández Hernández, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Juan José Ortega.—Ante mí, Félix Arias. 1722

**Administración Municipal**

**Palencia**

**Anuncio de segunda subasta**

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de junio último, se publicó el anuncio de subasta de tres solares de propiedad municipal, de los cuales, y una vez celebrado el correspondiente acto licitatorio, se produjo la adjudicación definitivamente, por acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en 10 del actual, únicamente, de uno de los

solares, el señalado con el número 10 y 12 de la calle Becerro de Bengoa, por lo que resulta procedente sacar a nueva y segunda subasta la enajenación de los dos solares municipales restantes, sitios en plaza de San Lázaro y Teniente Andrés Velasco, en idénticas condiciones que las establecidas en el BOLETIN OFICIAL al principio indicado.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del undécimo día hábil computado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, debiendo presentarse las proposiciones hasta la misma hora del día hábil anterior al de la apertura reseñado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de julio de 1957.—  
El Alcalde, Vicente Almodóvar. 1949

Aprobado por la Comisión Permanente, en sesión de 10 de los corrientes, el pliego de condiciones a que ha de sujetarse la contratación por subasta de las obras de pavimentación de las calles Ciudad Universitaria, Santa María de la Cabeza y Doctor Caneja, de esta Capital, en cumplimiento del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el plazo de ocho días en la Secretaría General de este Ayuntamiento, dentro del cual se formularán las reclamaciones que se estimen pertinentes para su resolución por la propia Corporación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de julio de 1957.—  
El Alcalde, Vicente Almodóvar. 1982

**Villarramiel**

Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 del mes de julio actual, atendiendo a las razones expuestas por esta Alcaldía, sobre los cuantiosos gastos que se originan al Ayuntamiento con la conservación, reparación y entretenimiento de la línea telegráfica municipal de este Ayuntamiento, la carencia de personal especializado para efectuar dichas reparaciones, lo que repercute en que el servicio al público no sea normal, con perjuicio tanto para éste como para el Ayuntamiento y teniendo en

cuenta además, el que para cualquier avería hay que acudir al Servicio de Telégrafos de Palencia, estimando es conveniente resolver de una vez este problema que ya años tiene planteado esta Corporación, por unanimidad acordó ceder gratuitamente al Estado, la línea telegráfica y estación municipal de la propiedad de este Ayuntamiento, para que se haga cargo y corra de su cuenta todo el servicio de explotación, conservación, reparación y entretenimiento de dicha línea.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario en general, quedando expuesto al público dicho acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se inserte el presente edicto en la tablilla oficial de este Municipio y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 96, del Reglamento de Bienes Municipales, aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de mayo de 1955, al objeto de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes a su derecho dentro del indicado plazo legal, pues pasado éste, no se admitirá ninguna, quedando firme el acuerdo.

Villarramiel 10 de julio de 1957.  
—El Alcalde (ilegible). 1834

#### Hontoria de Cerrato

##### CONCURSO-SUBASTA

Se saca a concurso-subasta la construcción de tres viviendas de «renta limitada» del grupo II, categoría 3.<sup>a</sup> de las que es promotor este Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato.

El presupuesto de contrata, reformado por aplicación del porcentaje de aumento que se determina en la Orden Ministerial de 11-2-57, asciende a doscientas un mil ciento cuarenta y tres pesetas veinticinco cts. (201.143'25).

El proyecto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en el mismo, durante veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y la apertura de los pliegos se efectuará en dicho Ayuntamiento a las diecisiete horas del siguiente día de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Las ofertas se admitirán a la baja como consecuencia de la agregación del porcentaje de aumento antes mencionado.

El concurso-subasta se celebrará en la forma que determina el Reglamento y la fianza provisional que deberán los licitadores constituir en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, es de 4.022'86 pesetas.

La Mesa estará formada por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial del I. N. V., el Sr. Alcalde-Presidente y actuando de Secretario el que lo es de la Corporación, procediendo en todo lo demás de conformidad con lo prescrito en el artículo 34 y siguientes del citado Reglamento.

No será necesario que por los licitadores se presenten los documentos prevenidos en el apartado a) y siguientes de la condición 5.<sup>a</sup> del pliego de condiciones, siempre que los mismos sean conocidos y merezcan confianza y garantía a este Ayuntamiento.

Los gastos de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Hontoria 16 de julio de 1957.—  
El Alcalde, *Angel Pastor*. 1904

#### Torquemada

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Policía Urbano y Voz Pública, y habiendo autorizado la Junta Calificadora de Destinos Civiles a esta Corporación para proveerla en propiedad libremente, se anuncia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 352, párrafo 1 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, y demás disposiciones legales.

Se hace constar, que este cargo que se trata de proveer, lleva consigo otras obligaciones, las cuales se hacen constar en el expediente respectivo.

Los que aspiren a dicha plaza, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al anuncio de la provisión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, juntamente con los demás documentos requeridos en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y Orden del Ministerio de la Gobernación, de 29 de enero de 1953.

Torquemada 17 de julio de 1957.—El Alcalde, *Agapito Fernández*. 1913

#### Vertavillo

##### EDICTO

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día 15 de los corrientes acordó celebrar subas-

ta pública para la ejecución de la obra de construcción de un abrevadero y lavadero en esta villa y traída de aguas para el servicio de éstos y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, y en el 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vertavillo 22 de julio de 1957.—  
El Alcalde (ilegible). 1954

#### Hérmedes de Cerrato

Dando cumplimiento a cuanto preceptúan los artículos 315 de la Ley del Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, y una vez que han merecido la sanción favorable de la Corporación, han quedado expuestos al público, por espacio de OCHO DIAS, los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para adjudicación del servicio de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y uso del vecindario, a fin de que durante el plazo expositivo puedan ser examinados y aducir en su contra las reclamaciones que considere pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido, no se admitirá ninguna por extemporánea.

Lo que se hace público para conocimiento.

Hérmedes de Cerrato 15 de julio de 1957.—El Alcalde (ilegible). 1909

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

##### SUPLEMENTO DE CREDITO

Otero de Guardo.	1974
Baquerín de Campos.	1976
Torremormojón.	1977
Ribas de Campos.	1978
Mudá.	1979
Camporredondo de Alba.	1980
Antigüedad.	1981
Población de Campos.	1993
Magaz.	1995
Páramo de Boedo.	1997
Calahorra de Boedo.	1998
Villabermudo.	1999
Boadilla del Camino.	2000

##### TRANSFERENCIA DE CREDITO

San Mamés de Campos.	1975
Cervera de Pisuerga.	1996

## Anuncios particulares

### FABRICA NACIONAL DE PALENCIA

La Superioridad ha autorizado la adquisición, por el sistema de gestión directa de los siguientes materiales:

*Expediente núm. 9 P. L.*

Diverso material de oficinas, por importe de 62.386'20 pesetas.

*Expediente núm. 10 P. L.*

Correas diversas de transmisión, por un importe de 63.947 pesetas.

*Expediente núm. 11 P. L.*

Brocas de acero diversas medidas, por un importe de pesetas 59.528'25.

*Expediente núm. 12 P. L.*

Material diverso de pintura, por un importe de 71.696'50 pesetas.

*Expediente núm. 13 P. L.*

Diversos materiales de Carpintería, por un importe de pesetas 49.484'10.

*Expediente núm. 15 P. L.*

Tirafondos hierro c/p r/m., diversos tamaños, por 62.500 pesetas.

*Expediente núm. 15 bis*

F. A. G.

Tirafondos hierro c/p r/m. diversos tamaños, por 52.500 pesetas; hasta las once horas del día 16 del próximo mes de agosto, se admiten ofertas por separado para cada uno de los expedientes que se detallan, ajustándose a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición de los señores licitadores que deseen tomar parte en las mismas. Dichos pliegos se podrán examinar cualquier día laborable, durante las horas de oficina, en la de la Jefatura del Detall o tablón de anuncios de esta Fábrica.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Palencia 19 de julio de 1957.—  
El Teniente Coronel, Director accidental, *Jesús García-Nieto Guadián*. 1959

## ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo, a pesar de venir por conducto del Gobierno Civil.